

179

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720180069900

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 12:23:37 PM del 18 de septiembre de 2020

Fecha inicio Audiencia: 10:20:05 AM del 18 de septiembre de 2020

Fecha final Audiencia: 12:23:37 PM del 18 de septiembre de 2019

**Sujetos del Proceso:**

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM BAEZ DE CANTOR

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DEMANDADA:

**Intervinientes en la diligencia:**

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM BAEZ DE CANTOR

APODERADO DEMANDANTE: MARIO FELIPE ARIAS VEGA (Sustituto)

APODERADO COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituto)

APODERADA PORVENIR S.A.: MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA (Sustituta)

**Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:**

**Solicitud: Conciliación:**

-Instalación. Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11597 del 15 de junio y PCSJ20-11614 del 6 de agosto de 2020, dispuso el levantamiento de suspensión de términos procesales y la celebración de audiencias de manera virtual, por lo que en aras de continuar con el presente trámite se dispuso celebrar audiencia a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de la cual se informó oportunamente a los apoderados de las partes.

-Identificación. Se reconoce personería a la firma de abogados Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., y a la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano como apoderados, principal y sustituta, respectivamente de COLPENSIONES. Así mismo se reconoce personería a los Dres. Alejandro Miguel Castellanos López y María Elizabeth Espinel Perlaza, como apoderados principal y sustituta respectivamente de PORVENIR S.A., conforme los poderes remitidos y con los que se acreditan las calidades en que actúan los profesionales del derecho comparecientes.

Decisión: Teniendo en cuenta la inasistencia del representante legal de Colpensiones, se presume su falta de ánimo conciliatorio, y se dispone continuar con el trámite, y se deja constancia que el Comité de Conciliación de la entidad fijó su posición de no proponer fórmulas de arreglo y remitió la certificación respectiva que está agregada al expediente.

**Solicitud: Decisión de Excepciones Previas:**

Decisión: Aceptada. Sin excepciones previas por resolverse.

**Solicitud: Sanciamiento:**

Decisión: Se tiene por notificada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA, entidad que no compareció al proceso. Se continúa el trámite al no advertirse causal que invalide lo actuado.

**Solicitud: Fijación de Litigio:**

Decisión: Aceptada. Porvenir S.A., aceptó el numeral 4 de hechos. Por su parte Colpensiones aceptó los numerales 1 a 5 y 16 y 17 de los hechos. Por tanto el litigio se centra en determinar las circunstancias que rodearon la decisión de la demandante de cambiarse de régimen pensional y afiliarse al de Ahorro Individual con solidaridad, establecer si al momento en que la demandante tomó la decisión fue informada previamente de los requerimientos, características y condiciones jurídicas y financieras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad declarar, la procedencia de declarar la nulidad de ese traslado y tener como única afiliación válida de la demandante la correspondiente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, como se reclama en la demanda.

**Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:**

**DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda de folios 16 a 63 del expediente.

DOCUMENTOS EN PODER DE LAS DEMANDADAS: Se tiene por cumplida esta carga procesal.

**DEMANDADAS:**

**COLPENSIONES:**

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda de folios 80 a 86 y CD de folio 91

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, se decreta.

**PORVENIR S.A.:**

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda de folios 112 a 138.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, se decreta.

**Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE:**

Se recauda el interrogatorio a la demandante a instancia de las apoderada de Porvenir S.A. y de Colpensiones (min. 11:01 a 30:24 y 30:27 a 39:00 del audio).

**Solicitud: Cierre de Debate Probatorio y Alegatos de Conclusión:** Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se escuchan los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes. Se decreta receso de treinta (30) minutos.

**Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:**

**Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA).** Cumplido el receso decretado, se procede a dictar sentencia con la presencia de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue:

**Antecedentes, Trámite Procesal y Consideraciones:**

“... **FALLA:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de inexistencia de la obligación, carencia de causa para demandar, inexistencia de causal de nulidad, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por las demandadas, según las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: DECLARAR QUE EL TRASLADO** de la Sra. LUZ MYRIAM BAEZ DE CANTOR, identificada con la C.C. 51.714.199, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado por PORVENIR S.A., fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

**TERCERO: DECLARAR** que la Sra. BAEZ DE CANTOR, se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar la vinculación nuevamente de la demandante sin solución de continuidad, conforme las consideraciones precedentes.

**CUARTO: ORDENAR** a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la vinculación de la demandante, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales, todo con sus rendimientos e intereses en la forma que se explicó, y sin autorizar a PORVENIR S.A., para descontar los gastos de administración, debiendo trasladar la totalidad de los dineros.

**QUINTO: ORDENAR** a COLPENSIONES recibir ese traslado de fondos a favor de la demandante que efectúe PORVENIR S.A., y convalidarlos en la historia laboral de la actora.

**SEXTO: CONDENAR EN COSTAS** procesales a las demandadas..., incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una de ellas por valor de \$900.000 M/Cte.

**SÉPTIMO: SE ORDENA LA CONSULTA** a favor de COLPENSIONES...

*Las partes quedan notificadas en estrados”.*

**SOLICITUD: RECURSOS DE APELACIÓN DE PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES:**

En uso de la palabra las apoderadas de PORVENIR S.A., y de COLPENSIONES, interponen y sustentan recursos de apelación.

**DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA:**

Se conceden en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de PORVENIR S.A y COLPENSIONES y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta la alzada y el Grado de Consulta a favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez.



ALBEIRO GIL OSPINA